



I.MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
ALCALDIA

**ACOGE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN FOLIO MU303T0000416  
PRESENTADA POR DON JAIME ZAPATA Y  
DENIEGA LO QUE INDICA**

---

SAN VICENTE T.T., 21 Junio de 2019.  
Con esta Fecha se ha Decretado lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el 02 de junio de 2019, don **Jaime Zapata** presento ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0000416** mediante el cual requirió lo siguiente: *"Listado de Solicitud de Acceso a la Información (SAI), realizadas mediante Vía Electrónica, desde la primera solicitud hasta la solicitada al 31 de mayo del presente año. La cual constará de la siguiente información: Año, Mes, Número, Persona (Natural ó Jurídica), Nombre, Solicitud (Texto Íntegro), Formato (Pdf, Xls, Doc u Otros), Estado (Entregada, Anulada, Desistida u Otras), Subsanación (Si ó No), Prórroga (Si ó No)"*.
- b) Que conforme al artículo 5º de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- c) Que por su parte, el artículo 21 Nº1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: *"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido... c)...cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*. Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7º letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que *"un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"*.
- d) Que desde la primera solicitud de información realizada mediante vía electrónica y hasta el 10 de abril de 2016, no existía en este Municipio un procedimiento interno definido ni un sistema de gestión documental que permita identificar actualmente las solicitudes de información recibidas en esa época, ya que los requerimientos recepcionados se tramitaban de la misma forma que todas las solicitudes ingresadas en la Oficina de Partes, aun tratándose de solicitudes realizadas vía electrónica, se validaban cuando ingresaban y timbraban en la Oficina de Partes, por lo tanto, para contestar esta parte de la solicitud sería necesario revisar cada una de las cartas y oficios recepcionadas por esta Municipalidad en ese periodo, a fin de determinar cuales constituyen solicitudes de acceso, para luego sistematizar de la manera pedida, aun así no podríamos identificar cuales fueron realizadas vía electrónica.
- e) Que con fecha 1 de abril 2016 se firma en Convenio marco de cooperación entre la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua y el Consejo para la Transparencia para desarrollar en conjunto todas las acciones necesarias para, por una parte, implementar en el Municipio el Modelo Gestión Municipal desarrollado por el Consejo, y por otra, implementar y utilizar por parte del Municipio el Portal de Transparencia de Chile. Este último se encuentra habilitado en nuestro Municipio desde el 11 de abril de 2016.

- f) Que atendido lo expuesto en la letra d) precedente, para entregar la información en los términos requeridos, respecto del periodo comprendido entre la primera solicitud realizada vía electrónica hasta el 10 abril 2016, sería menester revisar y sistematizar todas las cartas y oficios ingresadas a la oficina de partes. También señalar que la Oficina de Partes empezó a digitalizar sus ingresos desde agosto 2015, las cartas y oficios de años anteriores se encuentran archivadas. Esta tarea implica de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo, de esta forma, la atención de las otras funciones públicas que esta Municipalidad debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a una persona en desmedro de la que se destina a la atención de los demás usuarios de este Organismo, implicando, todo ello, una carga especialmente gravosa para este Organismo, en términos de la causal de secreto o reserva antes señalada.
- g) Que, en consecuencia, se rechazará esta parte de su solicitud de acceso por tratarse de un elevado número de actos administrativos o antecedentes, cuya atención requeriría distraer indebidamente a los funcionarios de esta Municipalidad del cumplimiento regular de sus funciones habituales, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones de este Organismo, de conformidad al artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia.
- h) Que, por otro lado, en cuanto a las solicitudes de información ingresadas a la Municipalidad en el periodo comprendido entre el 11 de abril de 2016 (fecha de implementación y operación del Portal de Transparencia del Estado en el Municipio) al 31 de mayo de 2019, se adjunta Excel con la información y formato señalado en su solicitud.

**VISTOS:**

Estos antecedentes, y las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores; y lo dispuesto en la Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

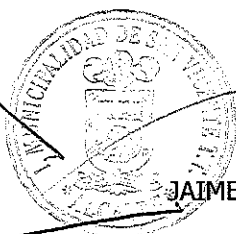
**DECRETO EXENTO N°: 5425-1**

- I. Acoge** aquella parte de la solicitud de don Jaime Zapata, referida al listado de las solicitudes de acceso a la información (SAI), realizadas mediante vía electrónica a este Municipio, en el periodo comprendido entre el 11 de abril de 2016 y el 31 de mayo del presente año.
- II. Deniega** aquella parte de la solicitud de información, referida al listado de las solicitudes de acceso a la información (SAI), realizadas mediante vía electrónica a este Municipio, desde la primera solicitud al 10 de abril de 2016.
- III. Incorpórese** el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

**ANOTESE, COMUNIQUESE/PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE LA LEY N°20.285, Y LUEGO ARCHIVESE**



CARMEN MEZA TORRES  
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME GONZALEZ RAMIREZ  
ALCALDE



Bº Unidad de Control

JGR/CMT/JSS/HBC/DAC/npa